

ANEXO N.º 7

Importe de la hora extraordinaria año 2003

Categorías	Euros/hora
Ingenieros	21,46
Peritos	16,62
Graduados	14,77
ATS	14,55
Maestro Industrial	14,90
Jefe de 1.ª Adm. (Área)	15,59
Jefe de Taller	15,52
Jefe de Organización de 1.ª	15,24
Delineante Proyectista	15,24
Dibujante Proyectista	15,24
Jefe de Laboratorio	15,59
Jefe de 2.ª Administrativo	15,10
Jefe de Sección de Laboratorio	14,90
Jefe de Organización de 2.ª	15,10
Delineante de 1.ª	14,35
Técnico de 1.ª de Organización	14,35
Maestro de Taller	14,72
Contraaestreste	14,72
Encargado	14,35
Oficial de 1.ª Administrativo	14,35
Viajante	14,35
Analista de Laboratorio	14,35
Maestro de 2.ª de Taller	14,21
Delineante de 2.ª (Inicial)	12,53
Delineante de 2.ª (2 años de perm.)	13,25
Técnico de Organización de 2.ª (Inicial)	12,53
Técnico de Organización de 2.ª (2 años de perm.)	13,25
Oficial de 2.ª Administrativo (Inicial)	12,53
Oficial de 2.ª Administrativo (2 años de perm.)	13,25
Analista de Laboratorio	12,53
Analista de Laboratorio (2 años de perm.)	13,25
Auxiliares (Admin.-Labor.-Telefon., etc.) Inicial	9,63
Auxiliares (Admin.-Labor.-Telefon., etc.) 1 año perm.	10,35
Auxiliares (Admin.-Labor.-Telefon., etc.) 2 años perm.	11,08
Auxiliares (Admin.-Labor.-Telefon., etc.) 3 años perm.	11,80
Auxiliares (Admin.-Labor.-Telefon., etc.) 4 años perm.	12,17
Auxiliares (Admin.-Labor.-Telefon., etc.) 5 años perm.	12,53
Aspirante (17 años)	8,90
Aspirante (16 años)	8,18
Listero Inicial	11,79
Listero con 4 años de permanencia	12,17
Listero con 5 años de permanencia	12,53
Almacenero	11,79
Conserje	11,09
Ordenanza	10,41
Guarda Jurado	10,41
Portero	10,41
Vigilante	10,41
Chófer de Camión	10,68
Chófer de Turismo	10,61
Oficial 1.ª A	14,58
Oficial 1.ª B	13,94
Oficial 1.ª C	13,68
Oficial 1.ª D	13,30
Oficial 2.ª	13,14
Oficial 3	12,79
Especialista	12,66
Oficial 1.ª A	12,15
Oficial 1.ª B	11,62
Oficial 1.ª C	11,40
Oficial 1.ª D	11,08
Auxiliar de Línea	11,09
Oficial 2.ª	10,95
Oficial 3.ª	10,66
Especialista	10,55
Peón con 4 años de permanencia	9,79
Peón con 3 años de permanencia	9,16
Peón con 2 años de permanencia	8,54
Peón con 1 año de permanencia	7,91
Peón Inicial	7,29

ANEXO N.º 8

Permisos retribuidos

1. Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.

2. Dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos o hijos políticos, abuelos políticos, tíos, tíos políticos o sobrinos.

3. Dos días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, hijo, hijo político, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.

4. Dos días laborables por alumbramiento de la esposa.

5. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos de uno u otro cónyuge.

En los casos indicados en los puntos 1, 2, 3, 4, y 5 los días previstos en cada caso podrán ser ampliados hasta tres días más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

6. Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

7. Quince días naturales en caso de matrimonio.

8. El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

9. Las visitas al Servicio Médico se abonarán a razón del 100% del salario real.

Asimismo, los permisos para consulta médica externa se abonarán al 100% del salario real, disfrutarán de estas condiciones las 16 primeras horas el médico de cabecera, sin límite de horas para el médico especialista; igualmente sin límite de horas en los casos excepcionales acreditados.

Asimismo se abonarán al 100% del salario real las salidas en caso de nacimiento de hijos, con el fin de realizar los preceptivos análisis posteriores; también para acompañar a urgencias a algún familiar de los que convivan en la unidad familiar; igualmente, para acompañar a consulta a algún familiar de los citados anteriormente; siempre que sea solicitado por el médico.

5268

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial para 2004 del II Convenio Colectivo para las Escuelas de Turismo.

Visto el texto de la Revisión Salarial para 2004 del II Convenio Colectivo para las Escuelas de Turismo (publicado en el B.O.E. Del 24-9-2002) (Código de Convenio n.º 9909295), que fue suscrito con fecha 9 de febrero de 2004 de una parte por la asociación empresarial ANESTUR en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales FETE-UGT, CC.OO. y USO en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN SALARIAL DEL II CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS ESCUELAS DE TURISMO

Asistentes:

Por ANESTUR:

D. G. Luis Echeverría Follos.

D.ª M.ª José Uruñuela Mesa.

D.ª Basilia Cuéllar Gragera.

D. Pablo Aldama Sala.

Por FETE-UGT:

D.^a María José Alonso Mosquera.

D.^a Nieves Cenzual Muñoz.

Por CC.OO.:

D. Francisco Espadas García.

Por USO:

D. Adrián Martín Sánchez.

En Madrid, siendo las 11,30 horas del día 09 de febrero de 2004, se reúnen las personas reseñadas al margen en representación de sus respectivas organizaciones con objeto de proceder a la revisión salarial para 2004 del II Convenio Colectivo Estatal para las Escuelas de Turismo.

Todas las partes presentes se reconocen la legitimidad para formar parte de esta Comisión, por lo que se acuerda darla por formalmente constituida.

Se acuerda que la Secretaría sea ostentada por la Organización Sindical FETE/UGT y la Presidencia recae en la Patronal ANESTUR.

Conforme a lo previsto en el Anexo V del II Convenio Colectivo Estatal para las Escuelas de Turismo, la Organización Patronal ANESTUR presenta a la Comisión una propuesta que recoge para 2004 unos incrementos salariales del 1% para los complementos por cargo del personal docente y del 2,6% para el salario base de todo el personal, resultante de adicionar a la previsión del incremento del IPC del Gobierno para 2004, esto es, el 2%, la diferencia entre el IPC real de 2003 (2,6%) y la previsión del IPC del Gobierno para ese mismo año 2003 (2%), esto es, un 0,6%.

Estas subidas no serán de aplicación a los trabajadores comprendidos en la disposición transitoria quinta del II Convenio Colectivo, que se regirá por lo previsto en la misma teniendo en cuenta que la previsión del incremento del IPC del Gobierno para el año 2004 es el 2%.

La parte sindical aprueba la propuesta y las tablas resultantes adjuntas a este acta que firman todas las Organizaciones presentes para su posterior registro y publicación, levantándose la sesión a las 12,00 horas del día arriba expresado.

ANEXO II

Personal docente que presta servicios en centros que imparten enseñanzas especializadas Técnico-Turísticas y/o la Diplomatura en Empresas y Actividades Turísticas (Plan de 29 de octubre de 1980)

*Tablas salariales de 2004 para el personal docente
(Plan de estudios de 29 de octubre de 1980)*

Categorías	Sueldo anual	Gratificación por cargo	Sueldo mensual
Grupo I. Personal docente:			
I.1 Cargos directivos:			
Director	—	287,24	—
Subdirector	—	246,21	—
Jefe de Estudios	—	205,17	—
Jefe de Departamento	—	164,15	—
I.2 Profesorado:			
a) Dedicación exclusiva (31/26):			
Profesor titular	18.449,20	—	1.317,80
Profesor adjunto	12.922,70	—	923,05
b) Dedicación completa plena (24/21):			
Profesor titular	14.501,34	—	1.035,81
Profesor adjunto	10.181,50	—	727,25

Complemento de antigüedad: el importe de cada trienio será del 3,50% del salario base, no pudiendo exceder este complemento el 21% del salario base.

ANEXO III

Personal docente que presta servicios en centros no integrados en Universidades y que imparten la Diplomatura de Turismo

*Tablas salariales de 2004 para el personal docente
(Diplomado en Turismo)*

Categorías	Sueldo anual	Gratificación por cargo	Sueldo mensual
Grupo I. Personal docente:			
I.1 Cargos directivos:			
Director	—	287,24	—
Subdirector	—	246,21	—
Jefe de Estudios	—	205,17	—
Jefe de Departamento	—	164,15	—
I.2 Profesorado:			
a) Dedicación exclusiva (1.204/989) (28/23):			
Profesor titular	23.345,42	—	1.667,53
Profesor adjunto	16.271,22	—	1.162,23
b) Dedicación completa plena (946/774) (22/18):			
Profesor titular	18.340,70	—	1.310,05
Profesor adjunto	12.784,80	—	913,20

Complemento de antigüedad: el importe de cada trienio será del 3,50% del salario base, no pudiendo exceder este complemento el 21% del salario base.

ANEXO IV

Personal no docente

Tablas salariales de 2004 para el personal no docente

Categorías	Sueldo anual	Gratificación por cargo	Sueldo mensual
Grupo II. Personal no docente:			
II.1 Personal titulado:			
Titulado grado superior	15.575,56	—	1.112,54
Titulado grado medio	13.972,28	—	998,02
II.2 Personal colaborador:			
Bibliotecario	13.583,22	—	970,23
Encargado de Biblioteca	10.996,02	—	785,43
II.3 Personal administrativo:			
Jefe de Secretaría	15.575,56	—	1.112,54
Oficial administrativo	10.879,96	—	777,14
Auxiliar	9.849,28	—	703,52
Analista	15.575,56	—	1.112,54
Programador	13.857,62	—	989,83
Operador	12.140,10	—	867,15
II.4 Personal subalterno:			
Conserje	12.140,10	—	867,15
Ordenanza, Bedel, Portero	9.849,28	—	703,52
Personal de Limpieza	9.276,68	—	662,62
II.5 Personal servicios generales:			
Encargado Servicios Auxiliares	12.140,10	—	867,15
Conductor primera especial	10.879,96	—	777,14
Personal no cualificado	9.391,20	—	670,80
Auxiliar Librería/Reprografía	9.849,28	—	703,52

Complemento de antigüedad: el importe de cada trienio será del 3,50% del salario base, no pudiendo exceder este complemento el 21% del salario base.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del anexo V del II Convenio Colectivo, lo establecido en los anexos II, III y IV anteriores no será de aplicación a los trabajadores comprendidos en la disposición transitoria quinta, que se regirán por lo previsto en la misma teniendo en cuenta que la previsión de incremento del IPC del Gobierno para el año 2004 es del 2%.